comunicacion con las jentes de la calle, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en la forma i con las limitaciones siguientes:

1.° Los padres, marido, mujer, hijos i hermanos, podrán hablar por las rejas con los procesados i condenados, los domingos, mártes i viérnes, i las personas estrañas solo los domingos. El sub-alcalde cuidará que se guarde el órden debido, i que no se acerquen mas de cuatro personas a la vez, a cada puerta o ventana.

2.° Los parientes espresados en el inciso anterior podrán visitar en sus piezas a los deudores, los citados domingos, mártes i viérnes; i tanto ellos como los estraños, podrán hablar diariamente por la reja con todos los detenidos por deudas.

3.° Para que los procesados i condenados que habiten celdas separadas, puedan usar de otra licencia que la concedida en el inciso primero, necesitan permiso del Juez del Crímen.

Art. 26. Ninguna visita durará mas de una hora. Los defensores i apoderados de los reos podrán, con todo, concurrir mas de una vez en cada dia, si asi lo necesitaren, en cualquiera de las horas previstas en el artículo anterior; i para hablar con sus defendidos o representados pueden entrar a la pieza destinada al efecto.

Por justo motivo, podrá el Juez del Crímen concederles permiso para una hora extraordinaria.

Art. 27. Los reos procesados estarán sujetos esclusivamente al juez de su causa, sin que nadie tenga derecho para variar o modificar la clase de prision en que aquella autoridad los tenga. Sin embargo, por lo que toca al órden interior de la cárcel, están sometidos a las disposiciones i penas establecidas en este reglamento.

Art. 28. Las mujeres ocuparán un departamen-

Generated on 2019-07-22 12:31 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.35112103816049
Public Domain, Google-digitized / http://www.hathitrust.org/access_use#pd-google
Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN